

## ACTA DE LA SESSIÓ DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

### Identificació de la Sessió

Expedient núm.: 8700/2016

Caràcter de la sessió: ordinària

Dia i Hora de la Reunió: 25/07/2016, 13.30 hores.

Convocatòria: 1<sup>a</sup>

Lloc de Celebració: Saló de Juntes de la Casa Consistorial

### Assistents

Alcalde:

Enric Pla Vall

Regidors:

Doménech Fontanet Llåtser (COMPROMÍS)

María Cano Palomo (PSPV-PSOE)

Jordi Moliner Calventos (COMPROMÍS)

Marc Albella Esteller (PSPV-PSOE)

Secretari:

Jordi Romeu Granados

Viceinterventor: no hi assisteix.

### Excusa la seua absència:

Guillem Alsina Gilabert (PSPV-PSOE)

Hugo Romero Ferrer (TSV)

Jan Valls Fernández (TSV)

Obert l'acte per la Presidència i existint quòrum suficient, es procedeix a tractar els assumptes de l'ordre del dia que a continuació es relacionen:

**1.- APROVACIÓ, SI ESCAU, DELS ESBORRANYS DE LES ACTES DE LES SESSIONS ANTERIORS DE DATA 11 I 18 DE JULIOL DE 2016.-** Se sotmet a votació els esborranys de les actes de les sessions anteriors de data 11 i 18 de juliol de 2016, que prèviament s'ha distribuït a tots els membres juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia de la present sessió.

La Presidència pregunta als assistents si volen fer alguna observació a els esborranys de les actes de les sessions anteriors de data 11 i 18 de juliol de 2016.

No havent-se fet cap observació, s'aprova per unanimitat els esborranys de les actes de les sessions anteriors.

## **2.- DACIÓ DE COMPTE DE DIVERSOS ASSUMPTES.-**

2.1.- Es dóna compte de l'escrit presentat pel Consell de Transparència, Accés a la Informació Pública i Bon Govern, de data 19 de juliol de 2016. En referència a la reclamació presentada davant l'Ajuntament de Vinaròs per l'Asociación de vecinos y cívica Raimundo d'Alós, en data 21 de juliol de 2015 amb registre d'entrada 2015-E-RC-14656, pel qual sol·licita "Informe detallado sobre los pagos realizados desde junio de 2011 a junio de 2015 de préstamos bancarios e intereses, préstamos realizados a otras administraciones, convenios urbanísticos relacionados con sentencias judiciales, pagos a servicios jurídicos realizados en anteriores legislaturas, etc. así como la deuda que en los mismos conceptos queda pendiente de devolver".

A la vista de l'anterior la Junta de Govern per unanimitat acorda inadmetre a tràmit la petició de l'esmentada associació al derivar-se un caràcter abusiu de la mateixa, ja que fa referència a un conjunt genèric i heterogeni de matèries que únicament els uneix el substracte econòmic, i a un període temporal excessivament ampli (2011 a 2015). Tot això, a l'empara del disposat a l'art. 18.1.e) de la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern. Sense perjudici que, per part de l'esmentada associació es puguen formular peticions d'informació més concretes que l'Ajuntament atindrà convenientment.

Així mateix la Junta de Govern acorda remetre aquest acord a l'Asociación de vecinos y cívica Raimundo d'Alós i al Consell de Transparència, Accés a la Informació Pública i Bon Govern de la Comunitat Valenciana.

2.2.- Es dóna compte del decret núm. 71/2016 de data 18 de juliol de 2016, emés pel Jutjat del contenciós-administratiu núm. 1 de Castelló en el Procediment Abreujat 315/2015, pel qual es dóna per desistit al recurrent F. C. C.. La junta de Govern queda assabentada.

**3.- PROPOSTA D'APROVACIÓ DEL LOT DE FACTURES CODI 44 (EXP. 8703/2016).**- A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 21 de juliol de 2016:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Visto el lote de facturas codigo 44 de TALLER OCUPACIONAL

NOMBRE TERCERO	NUM FRA	FECHA	IMPORTE
4 COLORS COOP. V.	16 692	22-juny-16	29,04
4 COLORS COOP. V.	16 730	29-juny-16	347,27
ASOCIACION PROVINCIAL EMPRESARIOS HOSTELERIA Y TURISMO CS	48	19-maig-16	400,00
BAZAR REGALOS GALVIN	1119	14-juny-16	28,54

BOXI CASTELLON SL	1016000186	30-abr.-16	96,70
CITRICS ROQUETES SL	76	09-juny-16	363,00
CITRICS ROQUETES SL	77	09-juny-16	4.213,34
CITRICS ROQUETES SL	78	09-juny-16	2.441,78
CITRICS ROQUETES SL	79	09-juny-16	217,80
CRUZ ROJA ESPAÑOLA - OFICINA PROVINCIAL	12000-2016-06-983-N	07-juny-16	1.200,00
DALMAU PANISELLO E HIJOS SL	A/186	20-juny-16	184,99
EBREQUALITAT SA	608119	15-juny-16	4,88
ELS DIARIS SA	16-173	16-juny-16	394,91
PUBLIVAQUER ROTULART CB	310	17-juny-16	139,15
RIC-ROC SL	A-20160204	30-abr.-16	31,25
ROMIL SL	320	30-abr.-16	1.612,13
ROMIL SL	504	15-juny-16	42,35
ROMIL SL	509	28-juny-16	21,32
SISTEMAS INFORMATICOS IDE SL	A/656	20-juny-16	21,78
TECLISA LEVANTE SL	FV-74915	01-juny-16	28,41
TECLISA LEVANTE SL	FV-76004	09-juny-16	34,49
<b>TOTAL</b>			<b>11.853,13</b>

Vista la conformidat a la misma del responsable de la adquisició/contratació.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicació del decret de delegació de competències de data 25 de Juny de 2015.

A la Junta de Govern se proposa la adopció del següent **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar FACTURAS CODIGO 44

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 11.853,13 con cargo a la partida presupuestaria correspondiente

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**4.- PROPOSTA D'APROVACIÓ DEL LOT DE FACTURES CODI 45 (EXP. 8677/2016).**- A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 21 de juliol de 2016:

”Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Vistas las facturas por importe de 95.138.47 euros

NOMBRE TERCERO	NUM FRA	FECHA	IMPORTE
ABELLO LINDE SA	3139634	31-maig-16	42,76
ALFREDO LAMBAN TENA	19	26-juny-16	60,50
ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA	AZJD-505	24-juny-16	1.142,49
ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA	AZJD-507	24-juny-16	4.664,38
ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA	AZJD-508	24-juny-16	127,02
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	57216	15-juny-16	123,60
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	57217	15-juny-16	383,41
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	61037	30-juny-16	40,23
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	61038	30-juny-16	82,95
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	61039	30-juny-16	28,31
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	61040	30-juny-16	118,52
AREA DE SERVICIOS CAMPO SA	5065	11-maig-16	852,20
ARIDOS GARCIA SL	16 122	31-maig-16	1.193,16
AUTOS MEDITERRANEO SA	16FVB0007	13-juny-16	180,00
CARLOS CASANOVA MIRALLES	14329	14-març-16	104,06
CARREFOUR CENTROS COMERCIALES SA	B160002560	30-juny-16	268,72
CATERING DEL MAESTRAT SL	28	30-juny-16	544,50
CLEAN SERVICE CB	540	31-maig-16	101,42
CLEAN SERVICE CB	541	31-maig-16	284,86
CLEAN SERVICE CB	542	31-maig-16	440,11
CLEAN SERVICE CB	544	31-maig-16	66,68
CLEAN SERVICE CB	545	31-maig-16	819,01
CLEAN SERVICE CB	546	31-maig-16	217,87
CLEAN SERVICE CB	547	31-maig-16	545,41
CLEAN SERVICE CB	548	31-maig-16	615,94
CLEAN SERVICE CB	549	31-maig-16	313,90
CLEAN SERVICE CB	550	31-maig-16	71,33
CLEAN SERVICE CB	551	31-maig-16	129,49
CLEAN SERVICE CB	552	31-maig-16	163,42
CLEAN SERVICE CB	553	31-maig-16	483,12
COINFOMAESTRAT SLL	R/4171	07-juny-16	149,60
CONCEPTES - PUBLICONCEPTES	112	01-juny-16	55,54
COOPERATIVA DE PESCA VINAROS COOP. V	197	31-maig-16	69,08
COSAOR NORD SL	V16/336	15-juny-16	556,60
COYLACK SL	-21639	30-maig-16	439,29
DEJATE QUERER	7	15-maig-16	150,00
DEPORTES MOLINER BERNAD SL	V-30210	16-juny-16	45,01
DISMUYVI SCP (ANT)	385	02-juny-16	62,04
DISMUYVI SCP (ANT)	394	09-juny-16	96,53

DISNET - HIGIENE PROFESIONAL PARRIEGO SLU	919	03-juny-16	177,72
EJR SYSTEM'S SL	99	13-juny-16	4.882,35
ELS DIARIS SA	66-72	01-juny-16	247,20
EMILIO JOSE PEREZ DOLZ	130	22-juny-16	1.058,75
EXCAVACIONES JIRES SL	A-70	10-juny-16	5.203,00
FELICIDAD CARCELLER DALMAU	117	20-juny-16	49,00
FERRER OBRAS Y SERVICIOS SL	A/6029	10-juny-16	1.524,60
FERRER OBRAS Y SERVICIOS SL	A/6032	10-juny-16	937,75
FRANCISCO JAVIER OROMI LLUCH	123	21-juny-16	477,95
GANADOS Y CARNES QUEROL SL	1971	21-maig-16	1.180,52
GANADOS Y CARNES QUEROL SL	1972	21-maig-16	302,69
GERMANS GELIDA SA	32160549	31-maig-16	291,20
GESTIONA CULTURA SLU	EMIT16-108	31-maig-16	960,00
HEREDEROS DE TORRES CB	720	15-juny-16	154,81
HERMANOS COLLADO FLOS SCP	F/599	31-maig-16	68,80
ISABEL ALMARAZ GONZALEZ	170	01-maig-16	560,18
ISABEL ALMARAZ GONZALEZ	171	01-juny-16	560,18
J&A GARRIGUES SLP	10529772	29-juny-16	220,74
JAVIER NAVAS SOLSONA	4458	16-juny-16	302,50
LEFEBVRE-EL DERECHO SA	RFL16-310912	01-març-16	3.645,46
LITOCOLOR LINEART SL	16 281	13-juny-16	132,35
LITOCOLOR LINEART SL	16 282	13-juny-16	41,45
LITOCOLOR LINEART SL	16 283	13-juny-16	54,78
MARIA DOLORES NOS MATEU	17	01-juny-16	302,50
MARMOLES SOSPEDRA SL	86	03-juny-16	2.777,46
MARMOLES SOSPEDRA SL	87	07-juny-16	781,95
PASTELERIA EL SUQUET	39	20-maig-16	120,00
PASTELERIA EL SUQUET	40	21-maig-16	25,00
PIROTECNIA TOMAS SL	A0214	30-juny-16	9.680,00
PIROTECNIA TOMAS SL	A215	30-juny-16	12.236,73
PROMOCIONES Y EDICIONES CULTURALES SA (PECSA)	421104480	31-maig-16	358,16
PUBLIVAQUER ROTULART CB	258	10-juny-16	96,80
RADIO ULLDECONA SL	963	30-maig-16	605,00
SEBASTIA MASIA TOMAS	1607	16-juny-16	200,00
SEÑALIZACION Y EQUIPAMIENTO PARA ENTORNOS NATURALES SL	A/110	24-maig-16	100,07
TALLERES ANTONIO CIURANA SL	16079	20-maig-16	53,48
TALLERES ANTONIO CIURANA SL	16081	23-maig-16	119,31
TALLERES FALCO AYZA SL	A/160044	21-març-16	477,35
TALLERES GINER TORRES - AGUSTIN SERRANO MONSONIS, S.L.	458	31-maig-16	409,46
TELEVISIO VINAROS SL	814	30-maig-16	605,00
TELEVISIO VINAROS SL	826	15-juny-16	302,50
UTE CITRICS ROQUETES - ALJARAFE	A2016/A/10	30-juny-16	27.020,66
<b>TOTAL</b>			<b>95138,47</b>

Vista la conformidad a la misma del responsable de la adquisición/contratación.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 25 de Junio de 2015.

A la Junta de Gobierno se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar las FACTURAS CODIGO 45

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 95.138.47 con cargo a la partida presupuestaria correspondiente

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**5.- PROPOSTA DE PAGAMENT DE DIETA A FAVOR D'ANTONIO VALANZUELA FIGOLS PER VIATGE A VALÈNCIA (EXP. 6994/2016).**- A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 21 de juliol de 2016:

”Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de la Declaración-Liquidación presentada por ANTONIO VALANZUELA FIGOLS , en cumplimiento de la Autorización

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A la Junta de Gobierno se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar el pago de una dieta a favor de ANTONIO VALANZUELA FIGOLS por importe de 100,55 € con motivo de viaje a Valencia, tal y como se detalla en el expediente.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**6.- PROPOSTA DE PAGAMENT DE DIETA A FAVOR DE LUIS MIGUEL FERNÁNDEZ GALVÁN PER VIATGE A CASTELLÓ AMB MOTIU DE LA REUNIÓ DE PORTAL DE TRANSPARÈNCIA (EXP. 6816/2016).**- A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 21 de juliol de 2016:

"Dña. María Cano Palomo, Concejala de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de la Declaración-Liquidación presentada por LUIS FERNANDEZ GALVAN , en cumplimiento de la Autorización

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A la Junta de Gobierno se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar el pago de una dieta a favor de LUIS FERNANDEZ GALVAN por importe de 42,20 € con motivo de viaje a Castellón, por asistencia sesión Portal de transparencia.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**7.- PROPOSTA DE PAGAMENT DE DIETA A FAVOR DE MARIA JOSEP ARAYO SOLA PER VIATGE A VALENCIA PER CURS DE FORMACIÓ (EXP. 8432/2016).**- A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 21 de juliol de 2016:

"Dña. María Cano Palomo, Concejala de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de la Declaración-Liquidación presentada por MARIA JOSE ARAYO , en cumplimiento de la Autorización

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A la Junta de Gobierno se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar el pago de una dieta a favor de MARIA JOSEP ARAYO SOLA por importe de 99,75 € con motivo de viajes a Valencia por asistencia curso de formación.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**8.- PROPOSTA PER A APROVAR LA CONCESSIÓ D'AJUDES EN CONCEPTE DE XIQUIBO A FAVOR DE D. C. I A. G. (EXP. 433/2016).**- A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 21 de juliol de 2016:

”Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Considerando la necesidad expuesta en la propuesta de gasto, para proceder a la concesión de las ayudas en concepto de chiquibonos para el mes de julio, a favor de D. C. y A. G. por un importe individual de 125,00 €.

Visto el informe favorable, con observación, emitido por la intervención municipal

Y en virtud del Decreto de delegación de competencias de fecha 25 de Junio de 2015,

A la Junta de Gobierno se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO:** Aprobar la concesión de la ayuda en concepto de complemento de chiquibonos, por importe de 250,00 €

**SEGUNDO:** Autorizar y disponer el gasto por las ayudas en concepto de chiquibonos de julio, a favor de a favor de D. C. y A. G. por un importe individual de 125,00 €

**TERCERO:** Dar traslado de lo acordado a la Intervención municipal y al servicio interesado a los efectos oportunos.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**9.- SOL·LICITUD DE BENICONST URBANA SL, PER A L'ANUL·LACIÓ I DEVOLUCIÓ DE LA TAXA PER RECOLLIDA D'ESCOMBRARIES (EXP. 7852/2016).-**

A la vista de l'informe proposta de la Tresoreria municipal de data 19 de juliol de 2016:

"ANTECEDENTES DE HECHO.

Por BENICONST URBANA SL se ha presentado reclamación referida a la liquidación y cobro de la tasa por recogida de basuras. Esta reclamación se fundamenta en que el objeto tributario de la tasa corresponde a un aparcamiento, por lo que no estaríab sujetos al pago de la referida tasa..

	Sujeto pasivo	Dirección Tributaria	Concepto	REF CATASTRAL
1	BENICONST URBANA SL	CL PAPA WOJTYLA (DEL) 14 Es:G Pl:00 Pt:32	Almacén,Estac.	4930001BE8843S0003TR

II. Según la base de datos del Catastro:

Inmueble: CL PAPA WOJTYLA (DEL) 14 Es:G Pl:00 Pt:32

Ref. Catastral: 4930001BE8843S0003TR

USO: APARCAMIENTO

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I. El artículo 2 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras dispone:

" Artículo 2. - Hecho imponible.

**3.- No estarán sujetos al pago de la tasa los aparcamientos, solares y las obras de urbanización.**

II. El artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras dispone:

"Artículo 4.- Cuantía

*La cuantía tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza, destino del inmueble y categoría del mismo.*

1.	Viviendas (acogidas al art. 4.2) .....	6 €
2.	Viviendas (acogidas al art. 4.3)	19 €
3.	Viviendas	38 €
4.	Almacenes uso particular y establecimientos o locales sin uso .....	25 €
5.	Establecimientos y locales con usos no comprendidos en los apartados siguientes	44,38 €
6.	Bancos, cines, estaciones de autobuses y similares .....	69,47 €
7.	Fábricas .....	79,11 €
8.	Almacenes de frutas, verduras tiendas de ultramarinos y carnicerías .....	135,07 €
9.	Cafés, bares .....	135,07 €
10.	Fondas y hoteles de 1 y 2 estrellas .....	135,07 €
11.	Restaurantes de 1 y 2 tenedores .....	135,07 €
12.	Pubs y discotecas .....	173,06 €
13.	Hoteles de más de 2 estrellas .....	173,06 €
14.	Restaurantes de mas de 2 tenedores .....	173,06 €
15.	Supermercados y grandes superficies de hasta 500 m2 .....	160,79 €
16.	Supermercados y grandes superficies de 501 a 2000 m2 .....	546,71 €
17.	Supermercados y grandes superficies de 2001 a 3000 m2.....	803,99 €
18.	Supermercados y grandes superficies de más de 3000 m2.....	1061,26 €

III. De dichos artículos se desprende que los parking no aparecen referenciados ni en el hecho imponible de la ordenanza, que en el artículo 2 habla de alojamientos, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades, viviendas y almacenes de uso particular ni en el artículo 4 donde establece diferentes tarifas en función del destino del inmueble.

IV. La competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia delegado en la Junta de Gobierno de fecha 25 de junio de 2015.

#### INFORME

Vistos los antecedentes de hecho y Fundamentos de derecho, **se propone:**

**Primero.- Estimar** la reclamación siguiente por considerar que los aparcamientos no están sujetos al pago de la tasa de recogida de basuras.

	Sujeto pasivo	Dirección Tributaria	Concepto	REF CATASTRAL
1	BENICONST URBANA SL	CL PAPA WOJTYLA (DEL) 14 Es:G Pl:00 Pt:32	Almacén, Estac.	4930001BE8843S0003TR

**Segundo.- Devolver** los importes satisfechos a los interesados que hubiesen pagado la tasa en los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

**Tercero.- Notificar** al interesado la adopción del presente acuerdo con indicación de los recursos procedentes.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**10.- SOL·LICITUD DE S. M. R., PER A LA DEVOLUCIÓ D'INGRESSOS INDEGUTS EN CONCEPTE DE REDUCCIÓ DE MULTA PER PROMPTE PAGAMENT (EXP. 5922/2016).**- A la vista de l'informe proposta de la Tresoreria municipal de data 22 de juny de 2016:

#### ”ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 07/04/2016 S. M. R. presenta un escrito al Ayuntamiento en el que solicita la devolución de la multa expediente 2016-O-223 por importe de 45 Euros.

Desde el departamento de la policía, en fecha 07/06/16 se efectúa un informe donde se indica lo siguiente:

“Ref- Policía local JMMS/VJE

ASUNTO: SOLICITUD SOBRE DEVOLUCION DE CANTIDAD SATISFECHA EN CONCEPTO DE PAGO VOLUNTARIO ANTICIPADO DE MULTA DE TRAFICO EN PERIODO DE DESCUENTO

Según programa informático de multas:

**DADES DE LA DENUNCIA / DATOS DE LA DENUNCIA**

**Exped.:** 2016-O-223      **Data/Fecha:** 21-12-2015 Hora: 12:17 Agent/ Agente: C109

Art.-Infr.-Normativa: 94.2B.5T Grado: leve Cuantía: 90 Euros ( importe reducido 45 euros)

(Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal )

Lloc / Lugar: CL/ PILAR,41

**DADES DEL VEHÍCULO / DATOS DEL VEHÍCULO**

Matrícula: ---      Marca y Model/Modelo: ----

**DADES DEL CONDUCTOR / DATOS DEL CONDUCTOR**

Nom i Cognoms / Nombre y Apellidos: S. M. R.      D.N.I. ----

I. Atendiendo al requerimiento de la Tesorería, en relación a la pretensión de D<sup>a</sup> S. M. R., formulada en escritos de fechas 07/04/2016 (E-RC-5598) y 18/04/2016 (E-RC-6216), consistente en que se le devuelva el dinero satisfecho en el expediente, el instructor del procedimiento que suscribe, sin perjuicio, del criterio superior, Informa lo siguiente:

II. La solicitante manifiesta ser la conductora del vehículo y la que pagó el importe de la multa en el periodo voluntario con descuento. Aportando copia de la notificación de la multa sobre la que figura el sello de Caja Rural Vinaroz y apareciendo el expediente en el programa de multas en el estado: archivado por cobro ( por un importe de 45 euros).

III. La denuncia por estacionar el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal, según se refleja en la copia de la denuncia aportada por la denunciada, fue formulada a las 12:17 horas. Indicándose en la misma que es anulable en la máquina, por un importe de 3 euros.

La Interesada aporta copia del tique justificativo de dicha anulación, realizada el día siguiente de la infracción (cuya referencia numérica coincide con la denuncia en cuestión, al ser la misma que aparece en el expediente en el programa informático de Multas y que es automáticamente introducida en el apartado observaciones cuando son "volcadas" por disket la remesa de las denuncias fomuladas por los agentes de la empresa. Expedición de tal tique de anulación, que ya por si mismo genera en el usuario una cierta confianza en que la denuncia ha quedado anulada. A lo que cabe añadir que en fecha 5 de abril se envió email a la Policía local por responsable de la empresa Pavapark en el que bajo el epígrafe "anulación denuncias" indica, por lo que respecta a la que nos ocupa, que es para su anulación, señalando literalmente: " Denuncia ya pagada, presentará escrito para recuperar los 45 euros pagados..."

V. De lo dicho, y resultado que la Ordenanza regularadora del servicio de estacionamiento fija en relación con las zonas de estacionamiento limitado que el horario será de 9.30 a 13 h, y de 16.30 a 20 horas, ( art. 7) y en su art. 9.3 establece una tarifa de anulación por exceso de tiempo, siempre que este no sea superior a una hora, puede entenderse, teniendo en cuenta, la hora en que se puso la denuncia, la propia expedición del tique por la empresa responsable y el email de la misma citado, que la acción realizada por la interesada en orden a anular la denuncia que se le formuló es subsimible en el supuesto que prevé la ordenanza. Por lo que la denuncia no debió ni tan siquiera ser remitida informáticamente a esta Policía Local , ni ser enviada para su notificación.

VI Por lo expuesto, el Instructor Informa a la Tesorería, que es procedente la devolución de los 45 euros a la solicitante D<sup>a</sup> S. M. R.“

## FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 14. a) del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la devolución de ingresos indebidos en materia de tributos locales se ajustará a lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

El Artículo 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a la devolución de ingresos indebidos:

*“1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta Ley.*

*2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.*

*Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior.*

*3. Cuando se proceda a la devolución de un ingreso indebido derivado de una autoliquidación ingresada en varios plazos, se entenderá que la cantidad devuelta se ingresó en el último plazo y, de no resultar cantidad suficiente, la diferencia se considerará satisfecha en los plazos inmediatamente anteriores.”*

El Artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto al procedimiento para la devolución de ingresos indebidos:

*“1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes*

*supuestos:*

*Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.*

*Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.*

*Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.*

*Cuando así lo establezca la normativa tributaria.*

*Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del [artículo 220 de esta Ley](#).*

*2. Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo o en virtud de un acto administrativo o una resolución económico-administrativa o judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos que reglamentariamente se establezcan.*

*3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a, c y d del [artículo 216](#) y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el [artículo 244 de esta Ley](#).*

*4. Cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del [artículo 120 de esta Ley](#).*

*5. En la devolución de ingresos indebidos se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del [artículo 32 de esta Ley](#).*

*6. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa.”*

IV. La competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

#### **INFORME:**

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, **se propone:**

**Primero.-** Estimar la solicitud de S. M. R. de devolución efectuada por el importe de 45 € según informe favorable de la policía local de fecha 07/06/2016 relativa al boletín de denuncia *núm 2016-O-223*

**Segundo.-** Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago del interés de demora por importe de 0,36 €.

**Tercero.-** Dar traslado a Intervención y Tesorería para proceder a la devolución.

**Cuarto.-** Notificar a S. M. R. el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de los recursos pertinentes, con la advertencia de que deberá presentar al Ayuntamiento una

ficha de mantenimiento de terceros debidamente cumplimentada por el banco, para poder ejecutar la devolución.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**11.- SOL·LICITUD DE CLÍNICA DENTAL SEGORBE SL, PER A LA DEVOLUCIÓ D'INGRESSOS DEGUTS PER TAXA D'OBERTURA I FUNCIONAMENT D'ESTABLIMENTS (EXP. 7835/2016).**- A la vista de l'informe proposta de la Tresoreria municipal de data 14 de juliol de 2016:

”ANTECEDENTES DE HECHO.

I. En fecha 04/07/16 con registro de entrada nº 11075, Francisco Fortea Pascual, que actuá en representación de la mercantil CLINICA DENTAL SEGORBRE, SL. solicita la devolución de las tasas pagadas por licencia de apertura y funcionamiento de establecimientos en fecha 20/05/2016, por importe de 210,35€, Autoliquidación 20160734468.

II. El solicitante pide la devolución de lo ingresado indicando que por error pago las tasas de una actividad de Declaración Responsable( inocua) debido a que por los Servicios Técnicos nos indican que se trata de una Actividad de Licencia Ambiental.

III. Solicitado informe al Departamento de Actividades de los Servicios Técnicos de urbanismo, este se emite en fecha 13/07/16, donde se indica lo siguiente:

*“ En relación con vuestra nota de régimen interno sobre la devolución de una tasa pagada por error, por parte de Francisco Fortea Pascual, que actuá en representación de la mercantil CLINICA DENTAL SEGORGE S.L., os informamos que efectivamente pagaron una tasa de actividad inocua, y se les requirió el pago como actividad molesta, dado que se trata de una actividad de clínica dental y se tramita como Licencia Ambiental.*

*El pago como actividad molesta, ya ha sido efectuado.*

*Por tanto, entiendo que si que sería correcta la devolución de la tasa de actividad inocua.*

*Y es lo que comunico a los efectos oportunos.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

El artículo 31 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria dispone:

*“1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.*

*Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.*

*2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fiscalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.”*

Los artículos 122 y siguientes del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes a los procedimientos de aplicación de los tributos, establecen el procedimiento de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

El artículo 2.1 y 2 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios relacionados con la apertura y funcionamiento de establecimientos:

*1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, ya se encuentre sujeto, el ejercicio de dicha actividad, al régimen de licencia administrativa, comunicación previa o declaración responsable.*

*2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:*

*a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.*

*be) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.*

*ca) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.”*

La competencia para la resolución de dicha solicitud corresponde al Alcalde, encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2015.

## **INFORME.-**

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO:**

**Primero.-** Devolver a CLINICA DENTAL SEGOBRE, SL. la cantidad de 210,35€ ingresadas debidamente en concepto de la tasa por la prestación de servicios relacionados con la apertura y funcionamiento de establecimiento como consecuencia de la aplicación del tributo.

**Segundo.-** Notificar al interesado la adopción del acuerdo que se adopte al respecto con indicación de los recursos procedentes.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

## **12.- SOL·LICITUD DE G. M. O., PER A LA DEVOLUCIÓ D'INGRESSOS DEGUTS PER TAXA D'OBERTURA I FUNCIONAMENT D'ESTABLIMENTS (EXP. 7737/2016).-**

A la vista de l'informe proposta de la Tresoreria municipal de data 19 de juliol de 2016:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 15/06/16 con registro de entrada nº 10067, G. M. O. solicita la devolución de las tasas pagadas por licencia de apertura y funcionamiento de establecimientos en fecha 22/03/2016, por importe de 210,35€, Liquidación 20160337707.

II. El solicitante pide la devolución de lo ingresado indicando que por resolución de Alcaldía N.º 2016-0749 de fecha 30 de marzo de 2016 se le notifica que no procede a efectuar el cambio de titularidad de la actividad en CL. Santo Tomás, nº 8, Estanco y Expendedora de Tabaco.

III. Solicitado informe al Departamento de Actividades de los Servicios Técnicos de urbanismo, este se emite en fecha 07/07/16, donde se indica lo siguiente:

“ En relación con vuestra nota de régimen interno sobre posible devolución de tasas pagadas de actividad, según escrito de G. M. O., referente al expediente na 3750/2016; hemos de comunicaros que el citado expediente de actividad finalizo según resolución non 2016-0749 de fecha 30/03/16, dado que no se pudo conceder el cambio al no existir una licencia anterior.

Y es lo que comunico a los efectos oportunos.”

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

I. El artículo 31 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria dispone:

*“1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.*

*Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.*

*2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fiscalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.”*

II. Los artículos 122 y siguientes del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes a los procedimientos de aplicación de los tributos, establecen el procedimiento de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

III. El artículo 2.1 y 2 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestar servicios relacionados con la apertura y funcionamiento de establecimientos:

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, ya se encuentre sujeto, el ejercicio de dicha actividad, al régimen de licencia administrativa, comunicación previa o declaración responsable.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

be) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

ca) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.”

IV. La competencia para la resolución de dicha solicitud corresponde al Alcalde, encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2015.

INFORME.-

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**Primero.-** Devolver a G. M. O. la cantidad de 210,35€ ingresadas debidamente en concepto de la tasa por la prestación de servicios relacionados con la apertura y funcionamiento de establecimiento como consecuencia de la aplicación del tributo.

**Segundo.-** Notificar al interesado la adopción del acuerdo que se adopte al respecto con indicación de los recursos procedentes.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**13.- LIQUIDACIÓ A ATLAS ENERGIA COMERCIAL SL, DE TAXA PER UTILITZACIÓ PRIVATIVA O APROFITAMENT ESPECIAL DE SUBSÒL, SÒL O VOL DE LA VIA PÚBLICA PER 4º TRIMESTRE 2015 (EXP. 8320/2016).**- A la vista de l'informe proposat de la Tresoreria municipal de data 19 de juliol de 2016:

”ANTECEDENTES DE HECHO

Vista las informaciones facilitadas por ATLAS ENERGIA COMERCIAL SL relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de electricidad dentro del término municipal de Vinaròs, en el periodo que se detalla:

PERIODO	FACTURACIÓN NETA	PEAJES	BASE	TASA
	0			0
4º trimestre	0,00 €	0,00 €	1.174,04 €	17,61 €
<b>TOTAL</b>	<b>- €</b>	<b>- €</b>	<b>1.174,04 €</b>	<b>17,61 €</b>

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

*“1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.*

*A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.*

*2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.*

*3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”*

El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

*“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

El artículo 9 de la misma ordenanza, en cuanto al régimen de declaración e ingreso-Otros servicios, dispone:

*“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.*

*2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.*

*La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.*

*La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”*

Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 3 de julio de 2003 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.- Aprobar** la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

PERIODO	FACTURACIÓN NETA	PEAJES	BASE	TASA
	0	0	0	0,00 €
4º trimestre		0,00 €	1.174,04 €	17,61 €
<b>TOTAL</b>	- €		<b>1.174,04 €</b>	<b>17,61 €</b>

**SEGUNDO.- Notificar** a ATLAS ENERGIA COMERCIAL el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**14.- LIQUIDACIÓ A EDP COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO SA, DE TAXA PER UTILITZACIÓ PRIVATIVA O APROFITAMENT ESPECIAL DE SUBSÒL, SÒL O VOL DE LA VIA PÚBLICA PER 4º TRIMESTRE 2015 (EXP. 8353/2016).** A la vista de l'informe proposta de la Tresoreria municipal de data 19 de juliol de 2016:

”ANTECEDENTES DE HECHO

Vista las informaciones facilitadas por EDP COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, S.A. relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de ELECTRICIDAD correspondiente al cuarto trimestre de 2015, dentro del término municipal de Vinaròs, según detalle:

PERIODO	TARIFA	BASE	TASA
OCTUBRE	Tarifa integral	0,00	0,00
	Tarifa de acceso	0,00	0,00
NOVIEMBRE	Tarifa integral	0,00	0,00
	Tarifa de acceso	0,00	0,00
DICIEMBRE	Tarifa integral	0,00	0,00
	Tarifa de acceso	75,52	1,13
	<b>TOTAL</b>	<b>75,52</b>	<b>1,13</b>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

“1.- *Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte*

*importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.*

*A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.*

*2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.*

*3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”*

El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

*“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.*

El artículo 9 de la misma ordenanza , en cuanto al régimen de declaración e ingreso-Otros servicios, dispone:

*“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.*

*2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.*

*La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las*

que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”

Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.- Aprobar** la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

PERIODO	TARIFA	BASE	TASA
OCTUBRE	Tarifa integral	0,00	0,00
		0,00	0,00
NOVIEMBRE	Tarifa integral	0,00	0,00
	Tarifa de acceso	0,00	0,00
DICIEMBRE	Tarifa integral	0,00	0,00
	Tarifa de acceso	75,52	1,13
	<b>TOTAL</b>	<b>75,52</b>	<b>1,13</b>

**SEGUNDO.- Notificar** a EDP COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, S.A. el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**15.- LIQUIDACIÓ A ACCIONA GREEN ENERGY DEVELOPMENTS SL, DE TAXA PER UTILITZACIÓ PRIVATIVA O APROFITAMENT ESPECIAL DE SUBSÒL, SÒL O VOL DE LA VIA PÚBLICA PER 2º TRIMESTRE 2016 (EXP. 8416/2016).**- A la vista de l'informe proposta de la Tresoreria municipal de data 19 de juliol de 2016:

## "ANTECEDENTES DE HECHO

Vista las informaciones facilitadas por GREEN ENERGY DEVELOPMENTS SL relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de telefonía correspondiente al 2º trimestre de 2016, dentro del término municipal de Vinaròs, según detalle:

SUJETO PASIVO	TIPO SUMINISTRO	PERIODO	BASE IMPONIBLE	TIPO DE GRAVAMEN	CUOTA
ACCIONA GREEN	Electricidad	2º TRIMESTRE	6.057,05 €	1,5	90,86 €
				<b>TOTAL</b>	<b>90,86 €</b>

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

*"1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.*

*A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.*

*2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.*

*3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones."*

El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

*"1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

El artículo 9 de la misma ordenanza, en cuanto al régimen de declaración e ingreso-Otros servicios, dispone:

“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.

La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”

Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.- Aprobar** la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

SUJETO PASIVO	TIPO SUMINISTRO	PERIODO	BASE IMPONIBLE	TIPO DE GRAVAMEN	CUOTA
ACCIONA GREEN	Electricidad	2º trimestre 2016	6.057,05 €	1,5	90,86 €
<b>TOTAL</b>					<b>90,86 €</b>

**SEGUNDO.- Notificar** a GREEN ENERGY DEVELOPMENTS SL el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**16.- PROPOSTA PER A L'ADJUDICACIÓ A L'EMPRESA HERMEX IBÉRICA SL, EL CONTRACTE PER A L'ADQUISICIÓ I CONTRACTACIÓ DE PANELS PROTECTORES PER A LES PAREDES D'UNA SALA D'AÏLLAMENT AL CEE BAIX MAESTRAT (EXP. 7924/2016).**- A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 21 de juliol de 2016:

”Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Considerando la necesidad expuesta en la propuesta de gasto de fecha 6 / juliol / 2016 para proceder a la (adquisición/ contratación) de Paneles protectores para las paredes de una sala de aislamiento en el C.E.E. Baix Maestrat. por un importe de 3.068,61 €.

Visto el informe favorable emitido por la intervención municipal

Y en virtud de los Decretos de delegación de competencias de fecha 25 de Junio de 2015

A la Junta de Gobierno se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Adjudicar a la empresa HERMEX IBERICA SL con CIF B-66629494 el contrato para Paneles protectores para las paredes de una sala de aislamiento en el C.E.E. Baix Maestrat.

**SEGUNDO.-** Autorizar y Disponer gasto con cargo a la partida323.21200, por importe de 3.068,61 €€ a favor de la mercantil citada.

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención municipal y al servicio interesado a los efectos oportunos ”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**17.- L·LICÈNCIA D'OBRES SOL·LICITADA PER A. R. V. I ALTRE, PER A L'ENDERROCAMENT DE 2 HABITATGES I TANCAMENT DE LA PARCEL·LA SITUADA AL CARRER PILAR 13-15 DE VINARÒS (EXP. 6005/2016).**- A la vista de

l'informe-proposta emes per la TAG d'Urbanisme i l'arquitectura Municipal de data 19 de juliol de 2016:

"Carmen Redo Solanilla, Técnico de Administración General de este Ayuntamiento al servicio del Departamento de Servicios Técnicos y Ana N. Arnau Paltor Arquitecta Municipal del Ayuntamiento de Vinaròs:

**INFORMAN:**

1º - En fecha 19 de Mayo de 2016 con nº de registro de entrada 2016-E-RC-8418 tiene entrada en este Ayuntamiento solicitud de licencia de obras para DERRIBO DE 2 EDIFICIOS Y CIERRE DE PARCELA a nombre de A. R. V. y B. S. P. en CALLE PILAR, N.º 13 -15

2º – Una vez admitido a trámite el expediente en fecha 3 de Junio de 2016, constando el expediente de:

Proyecto DERRIBO DE 2 EDIFICIOS Y CIERRE DE PARCELA en CALLE PILAR, Nº 13-15 , visado por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de edificación de Castellón el 12 de Mayo de 2016 con el número de visado 2016/893 y su Estudio de Seguridad y Salud correspondiente.

Informe en relación a la urbanización redactado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Vinaròs.

Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento por el importe íntegro del coste de reposición de servicios urbanísticos de las obras de urbanización precisas, si se opta por aval. En su caso, s garantía por reposición de servicios urbanísticos por importe de 500 €.

Hoja de estadística de edificación y vivienda.

En fecha 6 de Junio de 2016 (Registro Salida n.º 2016-S-RC-8327) se requiere al solicitante la aportación de documentación necesaria para proseguir con la tramitación del expediente

3º - Se presenta en fecha 29 de Junio de 2016 escrito por parte del promotor en relación a líneas y farolas en fachada, emitiéndose informe al respecto, el cual se transcribe a continuación:

*"1.- En el escrito presentado por parte del interesado se indica que no se puede proceder al derribo de los edificios hasta el momento en que las compañías de telecomunicaciones e Iberdrola desvíen las líneas que cuelgan de las fachadas, al igual que el Ayuntamiento como titular de las instalaciones del alumbrado público que afectan a las mismas ( dos puntos de luz + tendido )*

2.- Al respecto indicar que en el informe emitido en fecha 20/05/2016 se indicaba en lo referente a las instalaciones de titularidad municipal que antes de proceder a la demolición se establecerá contacto con LA Brigada de Obras Municipal. Telefono 964455937 para realizar inspección con persona responsable con el fin de verificar la posible existencia de instalaciones o mobiliario de propiedad municipal y proceder en su caso a su modificación o traslado, a cargo del interesado, si ello fuera necesario. En todo caso se mantendrán las servidumbres existentes en el inmueble a derribar.

3.- Por lo que respecta a las instalaciones ajenas al Ayuntamiento, como son las dependientes de Iberdrola, Telefónica y en su caso ONO, debe realizarse gestión por al interesado ante las mismas, con el fin de retirar de forma provisional las instalaciones que pudieran existir, y una vez ultimada la demolición de las edificaciones reponerlas al nivel de fachada o alineación de la calle.”

4º – Consta INFORME SOBRE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y CESIONES del Arquitecto Técnico Municipal

5º - El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe en urbana, siendo de aplicación la normativa urbanística :

ZU-2 Zona Casco Antiguo; edificación manzana cerrada

6º - Resultando de aplicación la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), de conformidad con el art 219, apdo 2,

VISTOS los antecedentes y consideraciones legales de aplicación, los técnicos que suscriben INFORMAN FAVORABLEMENTE Y EMITEN LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ACUERDO:

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

### **PRIMERO:**

Conceder la licencia de Obras a A. R. V. y B. S. P., para DERRIBO DE 2 EDIFICIOS Y CIERRE DE PARCELA en CALLE PILAR, Nº 13-15 de esta localidad, con Referencia Catastral 5831405BE8853B0001ST - 5831406BE8853B0001ZT, según proyecto presentado.

### **SEGUNDO:**

Antes de proceder a la demolición se establecerá contacto con LA Brigada de Obras Municipal. Telefono 964455337 para realizar inspección con persona responsable, con el fin de inspeccionar la posible existencia de instalaciones o mobiliario de propiedad municipal y proceder en su caso a su modificación o traslado, a cargo del interesado, si ello fuera necesario. En todo caso se mantendrán las servidumbres existentes en el

inmueble a derribar.

Antes de proceder al derribo se dará aviso a las diferentes compañías de servicios con el fin de determinar posibles afecciones. Estas son:

- Gas Natural
- Telefónica
- Aigües de Vinaròs
- Iberdrola
- Ono

En todo caso se mantendrán las servidumbres existentes en el inmueble a derribar

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la **seguridad individual** de los intervinientes en las obras y la **seguridad colectiva** de los usuarios de la vía pública. En todo caso se estará a lo que disponga la Policía Local

La Licencia ampara la ocupación reflejada en plano obrante en el expediente, no obstante, antes de proceder a la misma, deberá notificar a la Policía local y ajustarse a sus condiciones

Previo al inicio de las obras se deberá solicitar de los servicios técnicos el señalamiento de las alineaciones y rasantes.

#### **TERCERO:**

Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará en lo dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía de fecha 29 de Junio de 2016

#### **CUARTO:**

Se deberá adoptar las medidas oportunas a fin de minimizar el efecto de las partículas en suspensión consecuencia del derribo.

#### **QUINTO:**

Deberá comunicar el final de la obra y habrá de presentarse justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado.

#### **SEXTO:**

La licencia municipal de edificación no ampara la licencia de instalación de grúa.

#### **SEPTIMO:**

Se estará a lo dispuesto en el art. 122 del PGOU, y 225 de la LOTUP

*(...) a) El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación interrupción máxima y finalización de las obras, de conformidad con la legislación urbanística de aplicación y el contenido de las presentes Normas. En caso de no fijarse ningún plazo se considerarán los siguientes plazos máximos:*

*Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.*

*Finalización: 24 meses después de la concesión de la licencia.*

*b) La licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.*

*c) Caduca igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.*

*d) Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación. (...)"*

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**18.- L·LICÈNCIA D'OBRES SOL·LICITADA PER F. D. LL. B. I ALTRES, PER A LA CONSTRUCCIÓ D'EDIFICI DE 4 HABITATGES, LOCAL ADMINISTRATIU I 2 MAGATZEMS ENTRE MITGERES AL CARRER SANTA MAGDALENA 7 I 9 I CARRER COSTA BORRÀS 8 DE VINARÒS (EXP. 5893/2016).**- A la vista de l'informe-proposta emes per la TAG d'Urbanisme i l'arquitecta Municipal de data 19 de juliol de 2016:

"Carmen Redo Solanilla, Técnico de Administración General de este Ayuntamiento al servicio del Departamento de Servicios Técnicos y Ana N. Arnau Paltor Arquitecta Municipal del Ayuntamiento de Vinaròs:

INFORMAN:

1º - En fecha 17 de Mayo de 2016 con nº de registro de entrada n.º 2016-E-RC-8186 tiene entrada en este Ayuntamiento solicitud de licencia de obras para EDIFICIO DE 4 VIVIENDAS, LOCAL ADMINISTRATIVO Y 2 ALMACENES ENTRE MEDIANERAS

2º – Tras aportar documentación el 20 de Mayo de 2016, se admitió a trámite el expediente, por contar con la documentación necesaria para la concesión de licencia de obras que se pretende y esta consta de:

Proyecto EDIFICIO DE 4 VIVIENDAS, LOCAL ADMINISTRATIVO Y 2 ALMACENES ENTRE MEDIANERAS en C/ SANTA MAGDALENA 7 y 9 Y C/ COSTA BORRÀS, 8 , visado por el Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón el 12 de Mayo de 2016 con el número de visado 2016/401-2.

Informe en relación a la urbanización redactado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Vinaròs.

Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento por el importe íntegro del coste de reposición de servicios urbanísticos de las obras de urbanización precisas, si se opta por aval. En su caso, garantía por reposición de servicios urbanísticos por importe de 600 €.

Hoja de estadística de edificación y vivienda.

Se requiere al solicitante la aportación de documentación para la admisión a trámite del expediente.

3º – Que en fecha 2 de Junio de 2016 se requiere de documentación necesaria para continuar con la tramitación del expediente, documentación que se aporta en fecha 21 de Junio de 2016.

4º – Consta INFORME SOBRE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y CESIONES del Arquitecto Técnico Municipal

5º - El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe en urbana, siendo de aplicación la normativa urbanística :

ZU-2 Zona Casco Antiguo; edificación manzana cerrada

6º - Resultando de aplicación la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), de conformidad con el art 219, apdo 2,

VISTOS los antecedentes y consideraciones legales de aplicación, los técnicos que suscriben INFORMAN FAVORABLEMENTE Y EMITEN LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ACUERDO:

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

### **PRIMERO:**

Conceder la licencia de Obras a F. D. LL. B. y OTROS, para la construcción de EDIFICIO DE 4 VIVIENDAS, LOCAL ADMINISTRATIVO Y 2 ALMACENES ENTRE MEDIANERAS en CARRER COSTA Y BORRAS, N.º 8 (En proyecto) C/ SANTA MAGDALENA 7 y 9 Y C/ COSTA BORRAS, 8 (C/ SANTA MAGDALENA 7 y 9 Y C/ COSTA BORRAS, 8) de esta localidad, con Referencia Catastral 6130704BE8863A0001PM / 6130711BE8863A0001MM, según proyecto presentado.

### **SEGUNDO:**

Conceder licencia administrativa para ejecutar el proyecto de urbanización con los siguientes condicionantes:

Las alineaciones y rasantes deben ser definidas por los servicios técnicos municipales. Las conexiones y arquetas de ICT deben ser replanteadas por los Servicios Técnicos municipales, y en caso de no poder emplazarse en la acera se dispondrá en el zagúan de acceso del edificio.

Se realizará convenio específico con Telefónica para realizar los desvíos del vuelo del

tendido existente.

En el caso de existir tendido de líneas eléctricas y telefónicas, en el ámbito de la actuación, y en el caso de ser compatibles con la promoción se canalizarán bajo tierra de forma conveniente según convenios a establecer con las compañías titulares.

En todo caso, de no ser factibles los soterramientos de las instalaciones que existieran en la fachada de los inmuebles se mantendrán las servidumbres.

De acuerdo con el artículo 3.2 de la sección HS 5. Evacuación de aguas del Código Técnico de la Edificación, cuando exista una única red de alcantarillado público debe disponerse un sistema mixto o separativo en el interior del inmueble proyectado con una conexión final de las aguas pluviales y las residuales en la acera, antes de su salida a la red exterior. La conexión entre la red de pluviales y la de residuales debe hacerse con interposición de cierre hidráulico que impida la transmisión de gases de una a la otra y su salida por los puntos de captación tales como calderetas, rejilla o sumideros. Dicho cierre puede estar incorporado a los puntos de captación de las aguas o ser un sifón final en la propia conexión.

Las conexiones a la red de alcantarillado deben ser supervisadas por los servicios técnicos.

En zonas turísticas únicamente verterán al alcantarillado las aguas residuales. Las aguas pluviales verterán a vía pública por superficie.

En el caso de la existencia de sótanos, estos serán completamente impermeables a los agentes externos, y sus desagües se realizarán mediante bombeo.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en la obra y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública. Por lo que respecta a la ocupación de vía pública se estará a lo que disponga la policía local.

### **TERCERO:**

Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará a lo dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía.

### **CUARTO:**

Previo al inicio de las obras se deberá solicitar de los servicios técnicos el señalamiento de las alineaciones y rasantes.

### **QUINTO:**

La obra a ejecutar deberá cumplir y en su caso adaptarse a lo siguiente:

**La puerta de acceso:** Tendrá un ancho mínimo de 1,00 m y una altura mínima de 2,30 (Art 5.85 del PGOU)

**Los accesos (Zaguán, portal),** contará con las siguientes dimensiones libres (Art 5.88 del PGOU): Altura mínima 2,80 m y Ancho mínimo 2,00 m.

El número máximo de tabicas por tramo será de 16 ( Art. 5.85 del PGOU).

**Los edificios con obligación de ascensor,** desde la rasante de la acera hasta el ascensor. (Art. 5.85 del PGOU): No incluirán peldaños aislados, y las rampas

dispondrán de una pendiente máxima 8%, 10% si son tramos de menos de 10 m y 12% si son tramos de menos de 3 m.

Respecto al cumplimiento del R.D. 556/1989 DE 19 de Mayo por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios, BOE 122, de 23 de mayo de 1989:

**En las rampas**, el pavimento será antideslizante, y estarán dotadas de los elementos de protección y ayuda necesarios.

El desnivel admisible para acceder sin rampa desde el espacio exterior al portal del itinerario practicable tendrá una altura máxima de 0,12 m salvada por un plano inclinado que no supere una pendiente del 60%.

**En el ascensor:** La cabina del ascensor deberá tener: Fondo en sentido de acceso 1,20 m, Ancho 0,90 m, superficie 1,20 m<sup>2</sup> y ancho de la puerta libre mínimo de 0,80 m.

#### **SEXTO:**

No se podrá dar actividad a los bajos sin la correspondiente licencia.

#### **SÉPTIMO:**

La licencia municipal de edificación no ampara la ocupación de vía pública, ni la contemplada en el Estudio de Seguridad y Salud correspondiente.

La licencia municipal de edificación no ampara la licencia de instalación de grúa, ni de demolición de las construcciones que puedan existir en la parcela objeto de la licencia, que quedaran sujetas a licencia de conformidad con lo dispuesto en el art 213 apart a) y b) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

#### **OCTAVO:**

Deberá comunicar el final de la obra y habrá de presentarse justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado.

#### **NOVENO:**

Se estará a lo dispuesto en el art. 122 del PGOU, y 225 de la LOTUP

*(...) a) El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación interrupción máxima y finalización de las obras, de conformidad con la legislación urbanística de aplicación y el contenido de las presentes Normas. En caso de no fijarse ningún plazo se considerarán los siguientes plazos máximos:*

*Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.*

*Finalización: 24 meses después de la concesión de la licencia.*

*b) La licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones*

autorizadas.

c) *Caduca igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.*

d) *Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación. (...)*

#### **DÉCIMO:**

No podrán iniciarse las obras hasta que se presente un ejemplar del

Proyecto de Telecomunicaciones

Proyecto de Ejecución

Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto Básico

Estudio de Gestión de Residuos

visado por el colegio profesional correspondiente o volante colegial en el que se haga constar que se cuenta con el proyecto completo y la fecha de visado, en aplicación al art. 12 del real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto que establece que únicamente es obligatorio en proyectos de ejecución y certificados finales de obras de edificación, demolición de edificaciones y otros casos especiales.

#### **UNDÉCIMO:**

Antes de iniciarse las obras deberá

- Designar DIRECCION de la obra.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**19.- L·LICÈNCIA D'OBRES SOL·LICITADA PER M. D. V. C. EN REPRESENTACIÓ DE SUCESSORS TBA,CB, PER A L'ENDERROCAMENT DE 2 HABITATGES UNIFAMILIARS ENTRE MITGERES AL CARRER SANTA MAGDALENA 7 I 9 I CARRER COSTA I BORRÀS 8 DE VINARÒS (EXP. 5229/2016).**- A la vista de l'informe-proposta emes per la TAG d'Urbanisme i l'arquitecta Municipal de data 19/07/2016:

”Carmen Redo Solanilla, Técnico de Administración General de este Ayuntamiento al servicio del Departamento de Servicios Técnicos y Ana N. Arnau Paltor Arquitecta Municipal del Ayuntamiento de Vinaròs:

INFORMAN:

1º - En fecha 29 de Abril de 2016 con nº de registro de entrada 2016-E-RC-6981 tiene

entrada en este Ayuntamiento solicitud de licencia de obras para DERRIBO DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES ENTRE MEDIANERAS

2º - En fecha 9 de Mayo de 2016 (Registro salida n.º 201-S-RC-6559) se requiere al solicitante la aportación de documentación para la admisión a trámite del expediente.

3º - Que una vez subsnada la documentación, se admitió a trámite el expediente por contener la documentación necesaria para la admisión a trámite y la concesión de licencia de obras que se pretende y esta consta de:

Proyecto DERRIBO DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES ENTRE MEDIANERAS en C/ SANTA MAGALENA 7 y 9 y COSTA Y BORRAS, 8 , visado por el Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón el 19 de Abril de 2016 con el número de visado 2016 y su Estudio de Seguridad y Salud correspondiente.

Informe en relación a la urbanización redactado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Vinaròs.

Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del **afianzamiento** por el importe íntegro del coste de reposición de servicios urbanísticos de las obras de urbanización precisas, si se opta por aval. En su caso, garantía por reposición de servicios urbanísticos por importe de 500 €.

Hoja de estadística de edificación y vivienda.

4º – Consta INFORME SOBRE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y CESIONES del Arquitecto Técnico Municipal

5º - El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe en urbana, siendo de aplicación la normativa urbanística :

ZU-2 Zona Casco Antiguo; edificación manzana cerrada

6º - Resultando de aplicación la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), de conformidad con el art 219, apdo 2,

VISTOS los antecedentes y consideraciones legales de aplicación, los técnicos que suscriben INFORMAN FAVORABLEMENTE Y EMITEN LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ACUERDO:

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

### **PRIMERO:**

Conceder la licencia de Obras a SUCESORES TBA, CB, representados por M. D. V.

C., para DERRIBO DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES ENTRE MEDIANERAS en C/ SANTAMAGALENA 7 y 9 y COSTA Y BORRAS, 8 de esta localidad, con Referencia Catastral 6130704BE8863A0001PM, 6130711BE8863A0001MM, según proyecto presentado.

#### **SEGUNDO:**

Antes de proceder a la demolición se establecerá contacto con LA Brigada de Obras Municipal. Telefono 964455337 para realizar inspección con persona responsable, con el fin de inspeccionar la posible existencia de instalaciones o mobiliario de propiedad municipal y proceder en su caso a su modificación o traslado, a cargo del interesado, si ello fuera necesario. En todo caso se mantendrán las servidumbres existentes en el inmueble a derribar.

Antes de proceder al derribo se dará aviso a las diferentes compañías de servicios con el fin de determinar posibles afecciones. Estas son:

- Gas Natural
- Aigües de Vinaròs
- Iberdrola
- Ono

En todo caso se mantendrán las servidumbres existentes en el inmueble a derribar

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la **seguridad individual** de los intervinientes en las obras y la **seguridad colectiva** de los usuarios de la vía pública. En todo caso se estará a lo que disponga la Policía Local

Previo a la ocupación de la vía pública deberá ponerlo en conocimiento de la Policía Local.

Previo al inicio de las obras se deberá solicitar de los servicios técnicos el señalamiento de las alineaciones y rasantes.

#### **TERCERO:**

Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará en lo dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía

#### **CUARTO:**

Se deberá adoptar las medidas oportunas a fin de minimizar el efecto de las partículas en suspensión consecuencia del derribo.

#### **QUINTO:**

Deberá comunicar el final de la obra y habrá de presentarse justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado.

#### **SEXTO:**

La licencia municipal de edificación no ampara la licencia de instalación de grúa, ni de demolición de las construcciones que puedan existir en la parcela objeto de la licencia, que quedaran sujetas a licencia de conformidad con lo dispuesto en el art 213 apart a) y b) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

#### **SEPTIMO:**

Se estará a lo dispuesto en el art. 122 del PGOU, y 225 de la LOTUP

*(...) a) El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación interrupción máxima y finalización de las obras, de conformidad con la legislación urbanística de aplicación y el contenido de las presentes Normas. En caso de no fijarse ningún plazo se considerarán los siguientes plazos máximos:*

*Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.*

*Finalización: 24 meses después de la concesión de la licencia.*

*b) La licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.*

*c) Caduca igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.*

*d) Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación. (...)"*

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**20.- PROPOSTA PER A LA PRORROGA DEL CONTRACTE DEL SERVEI D'IMPARTICIÓ DE CURSOS DEL CONSELL DE FORMACIÓ DE PERSONES ADULTES DE L'AJUNTAMENT DE VINARÒS (EXP. 4559/2015).**- A la vista de l'informe emes per la TAG de contractació de data 15/07/2016:

#### "ANTECEDENTS DE FET

1. En data 16 d'octubre de 2016, l'Ajuntament de Vinaròs va subscriure els següents contractes:

Amb el CENTRE DE FORMACIÓ CONTINUA E-DUKALIA SL, el contracte del servei d'impartició de cursos del consell municipal de formació de persones adultes de l'Ajuntament de Vinaròs per al lot 2 (cursos d'idiomes) i lot 3 (cursos de tecnologies de la informació, la comunicació i la imatge).

Amb OFERTAS COSTA AZAHAR SL, el contracte del servei d'impartició de cursos del consell municipal de formació de persones adultes de l'Ajuntament de Vinaròs per al lot 1 (cursos esportius, de balls i música), lot 4 (ment sana) i lot 5 (creació artística,

divulgació cultural i altres).

2. La clàusula 5 del Plec de Clàusules Administratives Particulars i la clàusula segona del contracte indica el següent:

*«El contracte tindrà una duració corresponent al curs 2015-2016. Així mateix, podrà aprovar-se una pròrroga per al curs 2016-2017. Aquesta pròrroga serà facultativa per a l'Ajuntament i haurà de ser aprovada de forma expressa prèvia petició de l'adjudicatari»*

3. En data 5 de maig de 2016 (RE 7434) el Sr. Oscar Guerrero Ramos, en representació de HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SL, amb CIF B-91183657, presenta escrit pel qual sol·licita la pròrroga d'un any del contracte de prestació del servei consistent en la contractació d'un equip per a brigada verda (EXP. 3217/2014).

4. En data 7 de juny de 2016, la Sra. EVA ROIG FIBLA, en representació del centre de formació continua E-DUKALIA SL sol·licita la pròrroga del contracte.

5. En data 12 de juliol de 2016, el Sr. Adolfo Sales Martí, en representació de Ofertas Costa Azahar SL sol·licita la pròrroga del contracte.

6. En data 15 de juliol de 2016, s'informa favorablement la sol·licitud de pròrroga per la coordinadora del Consell Municipal de formació de persones adultes, amb el vistiplau de la regidora d'Educació.

#### FONAMENTS DE DRET

La clàusula 5 del Plec de Clàusules Administratives Particulars i la clàusula segona del contracte indiquen el següent:

*«El contracte tindrà una duració corresponent al curs 2015-2016. Així mateix, podrà aprovar-se una pròrroga per al curs 2016-2017. Aquesta pròrroga serà facultativa per a l'Ajuntament i haurà de ser aprovada de forma expressa prèvia petició de l'adjudicatari»*

#### INFORME-PROPOSTA:

S'informa favorablement la sol·licitud de pròrroga de referència, per la qual cosa **es proposa**, previ informe de la Intervenció de Fons:

**PRIMERO.- Aprovar la pròrroga** d'un any dels contractes subscrits amb les següents empreses:

CENTRE DE FORMACIÓ CONTINUA E-DUKALIA SL, del contracte del servei d'impartició de cursos del Consell Municipal de Formació de Persones Adultes de l'Ajuntament de Vinaròs per al lot 2 (cursos d'idiomes) i lot 3 (cursos de tecnologies de la informació, la comunicació i la imatge).

OFERTAS COSTA AZAHAR SL, del contracte del servei d'impartició de cursos del

Consell Municipal de Formació de Persones Adultes de l'Ajuntament de Vinaròs per al lot 1 (cursos esportius, de balls i música), lot 4 (ment sana) i lot 5 (creació artística, divulgació cultural i altres).

**SEGUNDO.- Notificar** a les empreses interessades.

**TERCERO.- Comunicar** a la Intervenció de Fons, i al Consell de Formació de Persones Adultes, als efectes adients.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**21.- PROPOSTA PER A LA RESOLUCIÓ DEL CONTRACTE DE REDACCIÓ DEL PLAN DIRECTOR DE INTERVENCIÓ DE L'AUDITORI MUNICIPAL DE VINARÒS (EXP. 2073/2015).**- A la vista de l'informe emes per la TAG de contractació de data 14/07/2016:

”En relación con la propuesta de resolución del CONTRATO DE REDACCIÓN DEL PLAN DIRECTOR DEL AUDITORIO MUNICIPAL.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En fecha 20 de febrero de 2015, la Junta de Gobierno Local, acuerda adjudicar a Pascual Herrero y a otros profesionales, previo compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (UTE CONVENT VINARÒS 2015) la redacción del Plan director de intervención del Auditorio Municipal por importe de 12.100€.

2.- En fecha 21 de septiembre de 2015, la Junta de Gobierno Local, acuerda instar procedimiento para la resolución del contrato por mutuo acuerdo de las partes y dar audiencia a la UTE CONVENT VINARÒS 2015.

3.- La Unión Temporal de empresas presenta alegaciones por escrito de fecha 10 de noviembre de 2015, oponiéndose a la resolución por mutuo acuerdo, y proponiendo al Ayuntamiento tres opciones:

- Opción 1: cumplimiento de las obligaciones contractuales de ambas partes, mediante la realización del Plan de Participación Pública pendiente y la modificación del Plan Director en función de sus resultados y pago de cantidad íntegra comprometida.
- Opción 2: reformulación de las fases de intervención del Plan Director, que establezca unos criterios de mantenimiento mínimo del edificio y adquiera un carácter más urbanístico para la protección y regeneración del entorno del bien patrimonial y su relación con el centro histórico, junto con el correspondiente Plan de Participación Pública como metodología base para su desarrollo, y pago de la cantidad íntegra comprometida.
- Opción 3: resolución del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Administración. Según lo establecido en el punto 2 del artículo 208 de la Ley 30/2007 de contratos del Sector Público, el contratista solicitaría el

pago de los trabajos realizados en concepto de daños y perjuicios, previa entrega de la documentación realizada hasta la fecha por parte del contratista. El contratista valora en un 85% el grado de compleción del Plan Director, siendo la cantidad resultante a pagar de 7.713,75€ IVA incluido. En búsqueda de una solución intermedia, el contratista, renunciaría a la indemnización por el trabajo no realizado, a la cual tiene derecho según el punto 5 del artículo 208 de la Ley.

4.- En fecha 2 de marzo de 2016, el secretario municipal emite informe en el cual se concluye que por parte del departamento de Urbanismo se deberá acreditar la inexistencia de la causa de resolución imputable al contratista por lo que se refiere a la realización de las prestaciones contratadas en contenido, tiempo y forma y sobre el porcentaje de cumplimiento del contrato.

5.- En fecha 19 de abril de 2016, la arquitecta municipal emite informe en relación a las cuestiones formuladas por el secretario de la Corporación, concluyendo:

“A juicio de quien suscribe, y visto lo expuesto anteriormente, siguiendo los criterios de reparto de honorarios para trabajos de edificación de respecto a los arquitectos, el trabajo realizado podría valorarse en un 25% del valor del documento final, por similitud con en concepto de anteproyecto respecto a proyecto básico el cual es de 2500€ + IVA (...).

Teniendo en cuenta que tal y como indica el PGOU, los criterios establecidos por el mismo no son suficientes como para poder tener garantía de preservación de los Bienes de interés cultural y de sus entornos, y vista la propuesta llevada a cabo por el equipo redactor del Plan Director, en ausencia de mutuo acuerdo, parece razonable la opción ofertada de reformulación de las fases de intervención del Plan Director, que establezca unos criterios de mantenimiento mínimo del edificio y adquiera un carácter más urbanístico para la protección y regeneración del entorno del bien patrimonial y su relación con el centro histórico junto con el correspondiente Plan de Participación Pública como metodología base para su desarrollo, y pago de la cantidad íntegra comprometida, por lo cual debería ser valorada junto con el resto de consideraciones efectuadas en el presente a instancias del Secretario, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sobre contratos del sector público. ”

6.- En fecha 1 de junio de 2016, se emite informe propuesta de resolución por parte de esta técnica, que fue comunicado a la UTE CONVENT VINARÒS 2015 para que pudiera formular alegaciones al respecto.

7.- En fecha 5 de julio de 2016, la Unión Temporal de Empresas comunica que “aceptan las condiciones establecidas en el “informe jurídico resolución contrato redacción plan director del auditorio municipal del gabinete de Gobernación-Contratación, de 1 de junio de 2016”.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Una de las prerrogativas de que dispone la administración es la resolución de los contratos y determinar los efectos de ésta, tal como pone de manifiesto el artículo 210 del TRLCSP.

En cuanto al ejercicio de esta prerrogativa está recogido en el art. 211 del TRLCSP y implica la audiencia al contratista y el informe preceptivo del Consell Jurídic Consultiu

de la Comunitat Valenciana, en el caso que se formule oposición por parte del contratista.

El artículo 109 del RGCAP desarrolla el procedimiento para la resolución de contratos.

Segundo: El artículo 223 del TRLCSP establece las causas de resolución de los contratos y recoge el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, en el apartado c.

Dicho precepto es desarrollado por el artículo 224, apartado 4, que establece que “la resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concorra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

Del informe de la arquitecta municipal se desprende que en el presente caso no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista y por otro lado que la valoración del grado de cumplimiento del Plan Director (25%) no coincide con la propuesta del interesado (85%).

De lo anterior, se deduce que NO concurre mutuo acuerdo de las partes.

No obstante lo anterior, en el informe de la arquitecta municipal, de fecha 17 de marzo de 2016, se propone optar por la segunda de las opciones formuladas por el interesado para llegar al mutuo acuerdo, en los siguientes términos:

“parece razonable la opción ofertada de reformulación de las fases de intervención del Plan Director, que establezca unos criterios de mantenimiento mínimo del edificio y adquiera un carácter más urbanístico para la protección y regeneración del entorno del bien patrimonial y su relación con el centro histórico junto con el correspondiente Plan de Participación Pública como metodología base para su desarrollo, y pago de la cantidad íntegra comprometida, por lo cual debería ser valorada junto con el resto de consideraciones efectuadas en el presente a instancias del Secretario, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sobre contratos del sector público.”

En el caso de optar por esta opción, cabe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes del TRLCSP, y que al tratarse de un contrato menor su duración no puede ser superior a un año ni ser objeto de prórroga, por lo que también debería optarse por la resolución del contrato en vigor y la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

Tercero: La causa natural de finalización de un contrato es, obviamente, su cumplimiento, recogido en el artículo 221 del TRLCSP.

Sin embargo, la Ley contempla otras causas de finalización del contrato que no obedecen al puro y simple cumplimiento de los derechos y obligaciones de las partes y que, por ello, obligan a la resolución del mismo. El artículo 221 establece que

“Los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución”

Los artículos 223 a 225 determinan las causas de resolución, su régimen de aplicación y los efectos que de tal declaración se derivan.

El artículo 223 regula las causas de resolución que se pueden agrupar en tres bloques: causas imputables al contratista, causas imputables a la Administración, y el

mutuo acuerdo entre las partes.

En función de la calificación de la causa, y de la imputación a una parte, las consecuencias serán bien diversas y, en ocasiones, van más allá de las ordinarias previstas por el ordenamiento para un incumplimiento de contrato en cualquier otro ámbito del tráfico jurídico, sobre todo, en los casos de responsabilidad del contratista, lo que debe ser entendido en el marco de las prerrogativas que las leyes reconocen a la Administración Pública en su posición de contratante.

Ahora bien, tal régimen legal se complica cuando la propia Ley regula un catálogo específico adicional de causas de resolución para cada una de las modalidades de los contratos típicos.

Así, por lo que respecta al contrato de servicios, el artículo 308 determina que son causas de resolución del contrato las contempladas en el artículo 223, y, además, las siguientes:

- a) La suspensión por causa imputable a la Administración de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo salvo que en el pliego se señale otro menor.
- b) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración, salvo que el pliego señale otro menor.
- c) Los contratos complementarios a que se refiere el artículo 303.2 quedarán resueltos en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

Considerando que la motivación para la resolución del contrato que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de septiembre de 2015, es que “no es de interés municipal continuar con la redacción del Plan Director para la totalidad del monumento, con aprobación de la Dirección General de Patrimonio”, al no proceder el mutuo acuerdo de las partes, la causa de resolución sería el desistimiento de la Administración por las causas indicadas.

En estos casos el art. 309 del TRLCSP prevé que la resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración, y en el caso de la letra b), derecho al 10% del precio de los estudios, informes, proyectos o trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener.

Cuarto: A la Junta de Gobierno Local le corresponden las facultades que la ley 7/1985 otorga a la Alcaldía en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y el Decreto de delegación de competencias del Alcalde, de fecha 25 de junio de 2015.

Por todo lo anterior, previo informe de Intervención de Fondos, formulo la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO:** Resolver el contrato de redacción del Plan Director de Intervención del

Auditorio Municipal, suscrito entre la unión temporal de empresas UTE CONVENT VINARÒS 2015 y el Ayuntamiento de Vinaròs, por desistimiento del Ayuntamiento al no ser de interés municipal continuar con la redacción del Plan Director para la totalidad del monumento, con la aprobación de la Dirección General de Patrimonio.

**SEGUNDO:** Abonar a la unión temporal de empresas CONVENT VINARÒS 2015, el importe de los trabajos realizados, que se estima de conformidad con el informe de la arquitecta municipal en el 25% de los trabajos contratados respecto del Plan Director (9.075€, IVA incluido), por un importe de 2.268,75 (IVA incluido).

**TERCERO:** Indemnizar a la mercantil UTE CONVENT VINARÒS 2015, con el 10% del precio de los trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener, que se cifra en 680,63€, de conformidad con lo previsto en el artículo 309 del TRLCSP.

**CUARTO:** Notificar a la UTE CONVENT VINARÒS 2015 con indicación de los recursos que procedan. ”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

## **22.- DESPATX EXTRAORDINARI.-**

**DE 1.- LIQUIDACIÓ DE PLUSVÀLUA (14786/2015).-** El Sr. alcalde dóna compte de la urgència de l'assumpte i el presenta directament a la Junta de Govern. Sotmesa a votació, la Junta de Govern, per unanimitat acorda aprovar-la.

A la vista de l'informe proposta de la Tresoreria municipal de data 19 de juliol de 2016:

”La Tesorera del Ayuntamiento de Vinaròs:

Realizado el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los expedientes que a continuación se relacionan, el Departamento de Tesorería ha practicado, de conformidad con el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las oportunas liquidaciones.

Siendo la Legislación aplicable al asunto la siguiente:

- Los artículos 104 al 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 57, 62, 101 y 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Tributaria.

— El artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 4 del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.

— La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

— El decreto de fecha 26/06/15 de delegación de competencias a la Junta de gobierno Local.

De acuerdo con lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

**Primero.-** Aprobar las liquidaciones N° 01609733 a 201610972 practicadas por el concepto de impuesto sobre Incremento Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalías), de acuerdo con el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un importe total de **210.702,91 €** según expedientes que se relacionan a continuación.

N.º	N.º liquidación	Expediente	NIF	Sujeto Pasivo	Importe
1	201609733	4339/16	5273009 2	MONTAGUD*PORTA,MARIO	1.935,19 €
2	201609736	4339/16	5273009 2	MONTAGUD*PORTA,MARIO	26,62 €
3	201610273	4343/16	A482651 6	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	232,41 €
4	201610275	4347/16	B627105 1	GEISA TRADE SL	89,94 €
5	201610276	4347/16	B627105 1	GEISA TRADE SL	391,91 €
6	201610280	4381/16	1890366 5	MARTINEZ*PEDRA,MIGUEL ANGEL	243,23 €
7	201610281	4382/16	1590426 1	PEÑAGARICANO*MENDIA,JOSE MARIA	104,03 €
8	201610282	4382/16	1590426 1	PEÑAGARICANO*MENDIA,JOSE MARIA	10,00 €
9	201610285	4383/16	1890181 2	MOLINER*MESEGUER,EUGENIO	1.491,42 €
10	201610286	4387/16	A660479 4	SABADELL REAL ESTATE ACTIVOS SA	158,78 €
11	201610295	4391/16	B583569 7	ILCO 300 SL	2.462,28 €
12	201610301	4395/16	1713252 1	CUSTODIO*MARTIN,JOSE LUIS	216,98 €
13	201610303	4401/16	5339879 6	QUEROL*CIURANA,SERGI	16,16 €
14	201610305	4407/16	1891661 0	CLA*VIVES,ANGEL	15,20 €
15	201610306	4419/16	1890898 9	SERRANO*MORENO,ROSA MARIA	95,59 €
16	201610308	4419/16	7337706 0	SERRANO*MORENO,MARIA MERCEDES	95,59 €
17	201610309	4419/16	1893785 0	SERRANO*MORENO,MANUEL	95,59 €

18	201610310	4420/16	73369620	CHALER*ARAJO,PEDRO	65,00 €
19	201610311	4420/16	73377017	CHALER*ARAJO,JOSE	65,00 €
20	201610314	4425/16	B6357418	SAVEPOWER	10,00 €
21	201610315	4447/16	29198124	RUS*VIEDMA,ROCIO	170,82 €
22	201610319	4449/16	2645402	CASTEJON*LAPEIRA,CRISTINA	46,33 €
23	201610320	4449/16	5407926	CASTEJON*LEPEYRA,FEDERICO	46,33 €
24	201610321	4449/16	2641598	CASTEJON*LAPEYRA,MARIA LUISA	46,33 €
25	201610331	4462/16	18746836	MARTI*ADELL,VITALIA	1.081,42 €
26	201610332	2819/16	73257396	GORDON*LUNA,ALBERTO	53,10 €
27	201610338	4500/16	47867402	MENGUAL ALTES,ALFONS	414,49 €
28	201610339	4500/16	47867403	MENGUAL ALTES,MARIA MERCE	414,49 €
29	201610340	4500/16	47867403	MENGUAL ALTES,MARIA MERCE	11,58 €
30	201610342	4500/16	47867402	MENGUAL ALTES,ALFONS	11,58 €
31	201610344	4506/16	A1401034	ALTAE BANCO, S.A.	78,08 €
32	201610345	4506/16	A1401034	ALTAE BANCO, S.A.	10,00 €
33	201610347	4506/16	A1401034	ALTAE BANCO, S.A.	10,00 €
34	201610350	4508/16	18843567	BENGOCHEA*MASIA,VICENTA	11,88 €
35	201610351	4510/16	A4826516	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	179,54 €
36	201610370	4534/16	A6604794	SABADELL REAL ESTATE ACTIVOS SA	73,68 €
37	201610373	4543/16	B1223078	PROMOCIONES BEMIR S.L.	53,10 €
38	201610376	4544/16	A6604794	SABADELL REAL ESTATE ACTIVOS SA	229,92 €
39	201610378	4545/16	B1221086	SALVADOR CRUSELLES S.L.	129,47 €
40	201610379	4545/16	B1221086	SALVADOR CRUSELLES S.L.	10,00 €
41	201610380	4545/16	B1221086	SALVADOR CRUSELLES S.L.	10,00 €
42	201610385	4557/16	B1235957	PROMOCIONES ORTIZ VINAROS S.L.	45,70 €
43	201610386	4560/16	73383315	ADELL*SALVADOR,MARIA CARMEN	61,06 €
44	201610387	4560/16	73376858	ADELL*SALVADOR,LORENZO VICENTE	61,06 €
45	201610388	4560/16	18916596	ADELL*SALVADOR,MARIA PILAR	61,06 €
46	201610394	4580/16	73393289	PRIETO*GARCIA,MARIA VANESA	193,23 €
47	201610395	4580/16	52606425	JIMENEZ*ALLEPUZ,JORDI	193,23 €
48	201610396	4580/16	52606425	JIMENEZ*ALLEPUZ,JORDI	10,26 €
49	201610397	4580/16	73393289	PRIETO*GARCIA,MARIA VANESA	10,26 €
50	201610399	4586/16	A6604794	SABADELL REAL ESTATE ACTIVOS SA	154,00 €
51	201610407	4589/16	A2810091	ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE, S.A.	29,31 €
52	201610408	4589/16	A2810091	ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE, S.A.	10,00 €
53	201610412	1194/15	18692735	CATALAN*CALVO,MANUEL	227,33 €

54	201610525	4806/16	1784774 1	FERRER*NOVELLA, CONCEP. PILAR	594,51 €
55	201610556	4806/16	1785189 0	FERRER*NOVELLA, M BLANCA	594,51 €
56	201610573	4806/16	1785189 0	FERRER*NOVELLA, M BLANCA	18,81 €
57	201610580	4806/16	1784774 1	FERRER*NOVELLA, CONCEP. PILAR	18,81 €
58	201610623	4613/16	7256099 7	FERNANDEZ*CERDAN, JESUS MARIA	196,63 €
59	201610628	4613/16	7256473 3	OLABARRIA ZABALAN, ROSA	196,63 €
60	201610797	8412/16	5080281 4	MATEOS FORNESA, JUAN ANTONIO	2.558,79 €
61	201610798	8412/16	3703035 3	FORNESA*VENTURA, MARIA DOLORES	2.558,79 €
62	201610802	8418/16	3725130 1	ALARCON*MONTES, FRANCISCO	168,39 €
63	201610803	8427/16	1706665 6	ZARAGOZA*ROYO, DOLORES	1.147,58 €
64	201610805	8429/16	A783865 5	MONTEGON, S.A.	807,54 €
65	201610806	8429/16	A783865 5	MONTEGON, S.A.	217,41 €
66	201610807	8436/16	X515226 0	GEPERT, HEINRICH	13,69 €
67	201610808	8436/16	X515228 9	HOPP*INGE, ELISABHETH	13,69 €
68	201610810	8449/16	1894132 5	ROSALES*ROSO, MARIA JOSE	669,62 €
69	201610811	8449/16	7337707 1	ROSALES*ROSO, ROSA ANA	669,62 €
70	201610812	8461/16	B122052 4	PROMOCIONES ESTELLER S.L.	980,37 €
71	201610824	6480/16	X026659 3	MEHNER, RALPH UDO	529,67 €
72	201610839	8511/16	A281009 1	ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE, S.A.	29,31 €
73	201610840	8511/16	A281009 1	ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE, S.A.	10,00 €
74	201610853	202/14	Y326679 8	SERAFIN, ANDRE YANNICK	69,67 €
75	201610854	202/14	Y326681 0	SERAFIN, PATRICK ALAIN GEORGE	69,67 €
76	201610855	8566/16	1706797 6	ESTEBAN*BURRIEL, JOSE LUIS	490,08 €
77	201610857	8581/16	3730181 5	COTURA PRADES, JOSEFA	17,24 €
78	201610858	8581/16	3731317 7	COTURA PRADES, GUADALUPE	17,24 €
79	201610859	8581/16	3730575 3	COTURA PRADES, NURIA	17,24 €
80	201610867	8606/16	A281009 1	ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE, S.A.	10,00 €
81	201610870	8647/16	B701933 2	ABANCA CORPORACION DIVISION INMOBILIARIA SL	119,93 €
82	201610875	8666/16	A281009 1	ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE, S.A.	10,00 €
83	201610876	8666/16	A281009 1	ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE, S.A.	29,29 €
84	201610897	472/11	X261297 1	RODOT, SERGE	391,23 €
85	201610902	8701/16	1886701 5	SERRET*PRUÑONOSA, MANUEL	2.417,00 €
86	201610904	8713/16	1898816 8	ROSELLO*DUATIS, NURIA	548,43 €
87	201610905	8713/16	1898816 8	ROSELLO*DUATIS, NURIA	475,31 €
88	201610915	2825/16	1879889 8	ROCA*MIRALLES, CINTA	10,00 €

89	201610916	2825/16	7334902 0	MESEGUER*ROCA,JOAQUIN	36,24 €
90	201610917	2842/16	1884343 3	GARCIA*VIDAL,MARIA TERESA	207,26 €
91	201610918	2842/16	7336999 0	GARCIA*VIDAL,VICTORIA	207,26 €
92	201610919	2842/16	1887477 8	GARCIA*VIDAL,JOSEFA MARIA	207,26 €
93	201610920	2842/16	1870386 6	VIDAL*BANASCO,JOSEFA	207,26 €
94	201610967	3697/16	A583602 9	TORVER INMUEBLES SA	15.823,89 €
95	201610969	3697/16	A583602 9	TORVER INMUEBLES SA	15.823,89 €
96	201610970	3697/16	A583602 9	TORVER INMUEBLES SA	129.033,64 €
97	201610972	3697/15	A583602 9	TORVER INMUEBLES SA	20.499,95 €
				TOTAL	210.702,91 €

**Segundo.-** Notificar a los interesados dichas liquidaciones a los efectos oportunos.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**DE 2.- PROPOSTA D'APROVACIÓ DE LA LIQUIDACIÓ DEL PRÉSTEC DE L'ENTITAT BBK (EXP. 8716/2016).**- El Sr. alcalde dona compte de la urgència de l'assumpte i el presenta directament a la Junta de Govern. Sotmesa a votació, la Junta de Govern, per unanimitat acorda aprovar-la.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 22 de juliol de 2016:

”Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Vista la liquidación de por importe de 113.667,96 € en concepto de amortización

Visto el PAD nº 201600029912

Visto el informe favorable de la intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 25 de junio de 2015

A la Junta de Gobierno se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar la liquidación del préstamo formulada por la entidad BBK

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 113.667,96 € con cargo a la partida presupuestarias 011.912.13

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes con

cargo al PAD nº 201600029912.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**DE 3.- PROPOSTA D'APROVACIÓ DE LA LIQUIDACIÓ DEL PRÉSTEC DE L'ENTITAT BBVA (EXP. 8705/2016).**- El Sr. alcalde dóna compte de la urgència de l'assumpte i el presenta directament a la Junta de Govern. Sotmesa a votació, la Junta de Govern, per unanimitat acorda aprovar-la.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 22 de juliol de 2016:

”Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Vista la liquidación de por importe de 50.707,39 € en concepto de amortización

Visto el PAD nº 201600028526

Visto el informe favorable de la intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 25 de junio de 2015

A la Junta de Gobierno se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar la liquidación del préstamo formulada por la entidad BBVA

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 50.707,39 € con cargo a la partida presupuestarias 011.91200

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes con cargo al PAD nº 201600028526.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**DE 4.- PROPOSTA D'APROVACIÓ DEL PAGAMENT DE DOTACIÓ AL GRUP MUNICIPAL TOTS/ES SOM VINARÒS (EXP. 3832/2016).**- El Sr. alcalde dóna compte de la urgència de l'assumpte i el presenta directament a la Junta de Govern. Sotmesa a votació, la Junta de Govern, per unanimitat acorda aprovar-la.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 22 de juliol de 2016:

”Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Vista la justificación presentada por el GRUPO MUNICIPAL TOTS/ES SOM VINAROS en concepto de las dotaciones correspondientes a los Grupos políticos municipales

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 25 de Junio de 2015.

A la Junta de Gobierno se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar las justificacions por dicho concepto.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 445,28 € a favor del GRUPO MUNICIPAL TOTS/ES SOM VINAROS con cargo a la partida presupuestaria 912.48011.

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**DE 5.- PROPOSTA D'APROVACIÓ DEL PAGAMENT DE DOTACIÓ AL GRUP MUNICIPAL ACORD CIUTADÀ (EXP. 3832/2016).**- El Sr. alcalde dóna compte de la urgència de l'assumpte i el presenta directament a la Junta de Govern. Sotmesa a votació, la Junta de Govern, per unanimitat acorda aprovar-la.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 22 de juliol de 2016:

”Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Vista la justificación presentada por el GRUPO MUNICIPAL ACORD CIUTADÀ en concepto de las dotaciones correspondientes a los Grupos políticos municipales

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 25 de Junio de 2015.

A la Junta de Gobierno se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar las justificacions por dicho concepto.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 62,00 € a favor del GRUPO MUNICIPAL ACORD CIUTADÀ con cargo a la partida presupuestaria 912.48011.

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería

municipales a los efectos oportunos.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**DE 6.- PROPOSTA D'APROVACIÓ DEL PAGAMENT DE LES DESPESES BANCARIES (EXP. 8681/2016).**- El Sr. alcalde dóna compte de la urgència de l'assumpte i el presenta directament a la Junta de Govern. Sotmesa a votació, la Junta de Govern, per unanimitat acorda aprovar-la.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 22 de juliol de 2016:

”Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Vistas las LIQUIDACIONES por importe de 669,02 euros, presentadas por diversas Entidades bancaras,

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 25 de Junio de 2015.

A la Junta de Gobierno se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar LIQUIDACIONES en concepto de DESPESES BANCARIES por importe total de 699,02 €

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago según detalle, con cargo a la partida presupuestaria 011.31900:

-BANCO POPULAR ESPANOL, por importe de 29,00 € PAD 29724

-BANCO DE SANTANDER, por importe de 19,34 € PAD 29719

-BBVA, por importe de 29,09 € PAD 28527

-BANKIA, por importe de 229,78 € PAD 28516

-BANKIA, por importe de 68,75 € PAD 28515

-CAIXABANK, por importe de 12,00 € PAD 28553

-CAIXABANK, por importe de 12,00 € PAD 28578

-CAIXABANK, por importe de 7,20 € PAD 28579

-CAIXABANK, por importe de 14,52 € PAD 28580

-BANCO SABADELL, por importe de 96,75 € PAD 29375

-BANCO SABADELL, por importe de 114,47 € PAD 29692

-BANCO SABADELL, por importe de 66,12. PAD 29905

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**DE 7.- PROPOSTA PER A APROVAR LES LIQUIDACIONS EN CONCEPTE DE PREU DE GESTIÓ MAIG I JUNY DEL SERVEI DE RECAPTACIÓ DE LA DIPUTACIÓ DE CASTELLÓ (EXP. 8688/2016).**- El Sr. alcalde dóna compte de la urgència de l'assumpte i el presenta directament a la Junta de Govern. Sotmesa a votació, la Junta de Govern, per unanimitat acorda aprovar-la.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 22 de juliol de 2016:

”Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Vista la LIQUIDACION por importe de 126.095,65 euros, presentada por la DIPUTACIO CASTELLO

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 25 de Junio de 2015.

A la Junta de Gobierno se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar las LIQUIDACIONES en concepto de PREU DE GESTIO MES DE MAYO Y JUNIO

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 126.095,65 con cargo a la partida presupuestaria 932.22708 RC-4878 y aplicación al PAD 29351 Y 29287

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos.”

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**DE 8.- PROPOSTA PER A L'ANULACIÓ DE L'ADJUDICACIÓ A L'EMPRESA SEYM SL EL CONTRACTE PER A LA COMPRA DE 100 TANQUES I LA ADJUDICACIÓ A L'EMPRESA COSAOR NORD DE LA MATEIXA COMPRA (EXP. 5710/2016).**- El Sr. alcalde dóna compte de la urgència de l'assumpte i el presenta directament a la Junta de Govern. Sotmesa a votació, la Junta de Govern, per unanimitat acorda aprovar-la.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 22 de juliol de 2016:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Considerando la necesidad expuesta en la propuesta de gasto de fecha 16 / maig / 2016 para proceder a la adquisiciónde 100 tanques de 2m i 30 tanques de 1,25m por un importe de 10.442,30 €.

Visto el informe favorable emitido por la intervención municipal

Y en virtud del Decreto de delegación de competencias de fechas 25 de Junio de 2015, La Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2016, aprobó:

**"PRIMERO.-** *Adjudicar a la empresa SEYM SL con CIF B-12923074 el contrato para "Compra de 100 tanques"*

**SEGUNDO.-** *Autorizar y Disponer gasto con cargo a la partida 1533 623.00, por importe de 10.442,30 € a favor de la mercantil citada*

**TERCERO.-** *Dar traslado de lo acordado a la Intervención municipal y al servicio interesado a los efectos oportunos "*

Visto el informe técnico de fecha 20 de julio de 2016, y el informe favorable de la Intervención,

A la Junta de Gobierno se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**"PRIMERO.- Anular la adjudicación** la empresa SEYM SL con CIF B-12923074 el contrato para "Compra de 100 tanques"por un importe de10.442,30 €.

**SEGUNDO.-** Adjudicar a la empresa COSAOR NORD con CIF B-12571014 el contrato para "Compra de 100 tanques"

**TERCERO.-** Autorizar y Disponer gasto con cargo a la partida1533 623.00, por importe de 11.194,92 € a favor de COSAOR NORD.

**CUARTO.-**Dar traslado de lo acordado a la Intervención municipal y al servicio interesado a los efectos oportunos."

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**DE 9.- PROPOSTA PER A L'ADJUDICACIÓ A L'EMPRESA GRUPO MAESTRAT SL, EL CONTRACTE PER A LA ORQUESTRA DEL DIA DEL LLAGOSTÍ (EXP. 8660/2016).**- El Sr. alcalde dona compte de la urgència de l'assumpte i el presenta directament a la Junta de Govern. Sotmesa a votació, la Junta de Govern, per

unanimitat acorda aprovar-la.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 25 de juliol de 2016:  
"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Considerando la necesidad expuesta en la propuesta de gasto de fecha 20 / juliol / 2016 para proceder a la contratación)de Orquestra del dia del llagostí + unflable por un importe de 5445 .

Visto el informe favorable emitido por la intervención municipal

Y en virtud del Decreto de delgación de competencias de fechas 25 de Junio de 2015

A la Junta de Gobierno se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Adjudicar a la empresa GRUPO MAESTRAR con CIF B-12377149, el contrato para Orquestra del dia del llagostí + unflable.

**SEGUNDO.-** Autorizar y Disponer gasto con cargo a la partida432. 226.99 Oferta complementaria, por importe de 5445,00 € a favor de la mercantil citada

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención municipal y al servicio interesado a los efectos oportunos."

Sotmés l'assumpte a votació, la Junta de Govern per unanimitat acorda aprovar la proposta anterior.

**23.- PRECS I PREGUNTES.-** No hi ha.

S'aixeca la sessió a les 14:00 hores del dia que consta a l'encapçalament, de la qual cosa com a secretari accidental, estenc aquesta acta amb el vistiplau de l'alcalde.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT